

BANCO DE COSTA RICA

LICITACION ABREVIADA No. 2017LA-000039-01

“SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR DEMANDA DE VALORES Y EJECUTIVOS DEL BANCO DE COSTA RICA (POR MEDIO DE ÍTEM 1 AVIONETA E ÍTEM 2 HELICÓPTERO)”

1. El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las **once horas (11:00 AM) del 21 de diciembre del 2017**, para la contratación en referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones.
2. Los participantes deben tomar en cuenta, que el orden de las respuestas en las ofertas, se ajusten al orden presentado en el cartel, haciendo referencia a la numeración especificada, respondiendo a todos y cada uno de los requerimientos señalados. Sin embargo para facilitarles la presentación de su oferta, en los puntos que así considere conveniente (excepto en los requerimientos técnicos), el oferente puede indicar que se da por enterado, acepta y cumple con lo señalado.
3. Esta contratación se registrará por lo establecido en la reforma parcial de la Ley de Contratación Administrativa #7494, según ley #8511 publicada en la gaceta #128 del 4-7-06 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en la Gaceta #210 del 2 de noviembre del 2006.
4. El Banco se reserva la potestad de dar trámite o no a cualquier solicitud de aclaración o modificación que se reciba, considerando razones de oportunidad e interés institucional, de acuerdo con su propio criterio.
5. El Banco de Costa Rica, consecuente con su gestión encaminada hacia la sostenibilidad, entró en un proceso donde la responsabilidad social se convierte en uno de los ejes transversales del modelo de negocio de la Institución. Siendo los proveedores uno de sus grupos de interés, se le invita a conocer los diez principios del Pacto Global y a enterarse del contenido del video que se ha preparado sobre estos temas. Dicha información se encuentra disponible en la página web:

[http://www.bancobcr.com/acerca-del-bcr/proveedores/Principios Pacto Global.html](http://www.bancobcr.com/acerca-del-bcr/proveedores/Principios-Pacto-Global.html)

[http://www.bancobcr.com/acerca-del-bcr/proveedores/Curso para Proveedores.html](http://www.bancobcr.com/acerca-del-bcr/proveedores/Curso-para-Proveedores.html)

CONDICIONES GENERALES

6. La oferta debe ser presentada en papel común, en original y una copia de la propuesta como de toda la documentación que se presente, tanto la documentación escrita como la digital deberán venir en sobre cerrado con la siguiente referencia: **BANCO DE COSTA RICA SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR DEMANDA DE VALORES Y EJECUTIVOS DEL BANCO DE COSTA RICA (POR MEDIO DE ÍTEM 1 AVIONETA E ÍTEM 2 HELICÓPTERO)** y depositarla en el Buzón para contrataciones, en la oficina de Contratación Administrativa, ubicada en el tercer piso de oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

7. La oferta original deberá ser firmada por el oferente o su representante legal. **Aportar copia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona que firma la oferta.** En caso de ser una Compañía, deberá indicarse claramente el nombre o la razón social completa y las citas de inscripción en el Registro Público y de ser persona física debe quedar claramente establecida la identidad del oferente.
8. Indicar lugar o medio al cual se le comunicarán todas las notificaciones referentes a esta contratación. El medio de comunicación que señale el oferente lo será para el procedimiento, y en caso de resultar adjudicatario y posterior contratista será el mismo para la etapa de ejecución contractual, incluyendo todo tipo de comunicaciones en materia sancionatoria. Lo anterior en concordancia con lo resuelto por la Sala Constitucional en voto #20375 del 3 de diciembre del 2010.
 - 8.1. En caso que se modifique en cualquier etapa del procedimiento, favor informarlo de forma inmediata a ésta oficina, ubicada en el tercer piso del edificio central, o al fax 2223-1983.
 - 8.2. Las comunicaciones se tendrán por notificadas, con la confirmación de la recepción del medio escogido, sea fax o correo electrónico.
 - 8.3. En caso de fax, si no se tiene la confirmación, la transmisión se hará hasta un máximo de tres veces y se tendrá por notificada.
9. De acuerdo con el Artículo 17 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuando el oferente sea una sociedad costarricense deberá presentar una certificación pública sobre la existencia legal de la sociedad y sobre la personería legal de quién en su nombre comparece y de la propiedad de sus cuotas y acciones de la sociedad, a excepción de aquellos inscritos en el Registro de Proveedores y que ya cumplieron con los mismos dentro del año actual, para lo cual deben aportar fotocopia de los documentos entregados al Banco.
10. **Presentar declaración jurada de:**
 - 10.1. Que no lo alcanzan las prohibiciones para contratar, establecidas en el Artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 - 10.2. Encontrarse al día en las obligaciones relativas al régimen de impuestos a que hace referencia el Artículo 65 Inciso A del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - 10.3. Cumplir con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002; es deber ineludible a la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo que el adjudicatario se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que le sean requeridos.
 - 10.4. Según Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, # 7476 y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado Banco de Costa Rica, publicado en La Gaceta No. 239 del 09 de diciembre de 2010, todo oferente deberá presentar declaración jurada, que conoce los alcances de esta normativa y cumplirá con lo ahí regulado, con respecto a la prohibición de realizar actos que

puedan considerarse lesivos a dicha normativa. En virtud de lo anterior, durante el procedimiento de contratación deberán los empleados o representantes del oferente abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el conglomerado Banco de Costa Rica.

- 10.5. De conformidad con las Normas de Control Interno para el sector Público, específicamente el punto 2.3 Relacionado con el Fortalecimiento de la Ética Institucional y a lo que señala el punto 2.3.1. sobre factores formales de la Ética Institucional, y el documento GT – 01 – 2008 Guía Técnica para el desarrollo de Auditorías de la Ética, todo oferente deberá declarar que conoce los alcances del Código de ética del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica. El proveedor podrá revisar el documento en la página www.bancobcr.com en el apartado de Proveedores.
- 10.6. Las personas que deba emplear para brindar los servicios que contratará el Banco, cumplirán con lo establecido en la Ley No. 9343, Ley de Reforma Procesal Laboral, por lo que se exime al Banco de cualquier responsabilidad laboral por tales contrataciones.
11. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el Banco verificará electrónicamente lo siguiente:
 - 11.1. A través del sistema SICERE, que el oferente se encuentre al día con el pago de sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social., según lo establecido en el artículo 65 inciso C del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - 11.2. En la página electrónica del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que el oferente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con esa Institución, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 8783.
 - 11.3. Consulta Electrónica a la página del Registro Nacional, para verificar que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 9428 "Impuesto a las Personas Jurídicas".
12. En caso de que el oferente sea un consorcio, cada una de las empresas que lo constituyen, deberán cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, o sea cada empresa que conforma el consorcio, debe cumplir con todas las cláusulas incluidas en el presente cartel, con su respectiva entrega de documentación, certificaciones y/o constancias respectivas, según sea el caso. En caso de que los participantes decidan presentar la oferta en consorcio, deberán establecer su representación (participación, obligaciones y responsabilidades) por intermedio de un Acuerdo Consorcial, según lo indicado, en el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
13. Las empresas extranjeras podrán participar directamente o a través de un representante de casas extranjeras debidamente autorizado por el principal, y en caso de resultar adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización contractual, los documentos usuales debidamente autenticados por un notario, expedidos en su país de origen, en cuyo caso, deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta. Dicho representante deberá cumplir con los requisitos establecidos en este cartel para la persona física o jurídica, según corresponda.

14. Igualmente podrá hacerse representar a través de un apoderado debidamente acreditado con las formalidades y requisitos que establece la legislación costarricense.
15. De acuerdo al artículo 64 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa los contratos a ejecutar en el país, cuyas propuestas provengan de empresas extranjeras, deberán incorporar una declaración de someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias de qué modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia de su jurisdicción.
16. Según el artículo 232 del Código de Comercio establece que toda sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras, que opere en el país o tenga en él sucursales o agencias, deberá cumplir con lo establecido en el inciso 13) del artículo 18, el cual a su vez establece lo siguiente:

13) Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultados suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga domicilio en el país.

17. Los anteriores documentos deben ser presentados en original y con no más de un mes de haberse emitido, si estuvieran expedidos en idioma inglés, deberán ser traducidos oficialmente al idioma español.

18. Seguros de las operaciones de traslado de valores:

- 18.1. El adjudicatario deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros u otra aseguradora, por su cuenta y durante la vigencia de la presente contratación las siguientes pólizas:

18.1.1. Póliza de riesgos para los ocupantes de la aeronave (pasajeros) que cubra ₡ 40.000.000.00 por persona, que cubra en caso de accidente, lesiones, enfermedad o muerte.

18.1.2. Póliza de Responsabilidad Civil de ₡ 200.000.000.00

- 18.2. La empresa adjudicataria, se compromete con el Banco de Costa Rica en caso de situación fortuita o de emergencia que haya que abrir caso de accidente u otro, presentar las notas y descargos que se requieran ante el Banco de Costa Rica o la empresa de seguros que se trate.

19. **Garantía de participación:** Depositar una garantía de participación para el Ítem 1 Avioneta de \$1.000.00 US (mil dólares americanos exactos) y para el Ítem 2 \$2000 (dos mil dólares americanos exactos), con una vigencia mínima 60 días hábiles a partir de la fecha de apertura de las ofertas, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se considera fuera de concurso la oferta cuyo plazo de vigencia sea inferior al 80% del plazo fijado en el cartel.

20. Capacitación

- 20.1. La empresa adjudicada deberá comprometerse en caso de ser requerido por los custodios del Banco de Costa Rica, brindar la capacitación que sea necesario para el adecuado transporte de los valores en sus respectivas aeronaves, además de cualquier otro aspecto que colabore con la eficiencia y seguridad en el servicio.
- 20.2. La capacitación deberá ser impartida en territorio nacional.
- 21. Precio:**
- 21.1. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la empresa oferente debe desglosar, los componentes de cada línea del objeto ofrecido y de los precios unitarios.
- 21.2. La oferta debe contener el precio por vuelo y el costo de la hora de espera, para cada ítem, cada uno por separado.
- 21.3. Para lo indicado en las cláusulas anteriores, el precio neto por hora de vuelo más el precio de la hora de espera, permitirá brindar el servicio de transporte de valores y traslado de ejecutivos, por medio de avioneta o helicóptero, según necesidades del Banco (**según demanda**), no obstante y con el fin de establecer un parámetro, el servicio de transporte de valores en helicóptero se requiere para visitar la zona de Tortuguero al menos 2 veces al mes, según detalle de contratación, sumado a las horas de vuelo requerida en avioneta, entre servicios de valores y ejecutivos, para las diferentes zonas del país.
- 21.4. En el servicio de transporte de valores, participaran al menos DOS custodios del Banco.
- 21.5. El precio deberá cotizarse preferiblemente en colones costarricenses aunque puede ser en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con y sin impuestos.
- 21.6. Toda oferta de empresa extranjera debe ajustarse a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la renta y el artículo 24 del Reglamento a esta misma ley.
- 21.7. Los precios deben expresarse en números y letras coincidentes y se entienden fijos definitivos e invariables. El Banco no reconocerá ningún cargo adicional que no haya sido incluido en la oferta. En caso de divergencia entre el monto ofrecido en números y el ofrecido en letras, prevalecerá este último.
- 21.8. Este procedimiento se realizará bajo la modalidad de demanda, por lo que el Banco se reserva la potestad de demandar los servicios que se consideren necesarios, según interés institucional, por lo que la cantidad a demandar es aproximada pues las cantidades finales se encuentran sujetas a las necesidades variantes de la oficina, no obstante, la cantidad máxima a demandar de cada línea se detalla en las especificaciones técnicas, sin embargo, se cancelarán únicamente los bienes que se soliciten. De acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Sobre esta modalidad el último párrafo del citado artículo establece:

"...Cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros

periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución..."

21.9. El monto máximo anual a consumir es de ₡45,000,000.00, distribuidos de la siguientes forma:

21.9.1. Ítem 1 – Servicio de transporte en avioneta: ₡9,000,000.00

21.9.2. Ítem 2 – Servicio de transporte en helicóptero: ₡36,000,000.00

21.10. El precio cotizado deberá ser preferiblemente en colones costarricenses, especificando claramente los impuestos que lo afectan. Si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado, además de cualquier tasa, sobretasa y aranceles de importación, como los demás impuestos del mercado local. El precio debe indicarse en números y letras coincidentes y en caso de divergencia prevalecerá el indicado en letras.

22. Reajuste de precios:

22.1. En caso de cotizaciones en colones costarricenses, para efectos de incrementos en el costo por hora de vuelo del servicio, la empresa adjudicada debe incluir una cláusula para el reajuste de precios, con la definición clara de la fórmula matemática (expresión algebraica) a utilizar, así como el desglose porcentual del precio, (mismo que deberá sumar 100%), que para efectos de la aplicación de los índices a utilizar, estos deberán de ser, según los establecidos por el BCCR, para mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad, según corresponda.

22.2. La gestión de reajuste de precios por hora de vuelo será resuelto por el Banco de Costa Rica en un lapso de 30 días hábiles, para lo cual el adjudicatario deberá presentar todos los atestados con relación al ajuste que solicita.

23. Forma de Pago:

23.1. El pago se realizara por mensualidades vencidas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el V.B. del Gerente del Área de Administración de Efectivo o del funcionario debidamente autorizado.

23.2. La factura deberá indicar, el monto en letras y deberá ser aplicada al número de contrato respectivo.

23.3. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la VENTA del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

23.4. El Banco retendrá a las empresas establecidas dentro del territorio nacional el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la Renta.

23.5. Debe tener cuenta corriente con este Banco, indicar el número, nombre y lugar de apertura.

24. Clausula Penal - Faltantes y reclamos

- 24.1. La empresa adjudicada deberá pagar al Banco por concepto de penalidad **US\$15.00** o su equivalente en colones, por cada hora de atraso en la ejecución del SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE VALORES Y EJECUTIVOS DEL BANCO DE COSTA RICA POR MEDIO DE AVIONETA, dicha suma será rebajada de la factura derivada del servicio, el atraso empezará a contar a partir de la hora pactada hasta la hora en que se realice el despegue. Se exceptúan de estas sanciones causas de fuerza mayor previo análisis de las partes, para lo cual el proveedor debe informar de inmediato al banco sobre la imposibilidad de realizar el servicio. Si el incumplimiento es una falta grave, el Banco se reserva el derecho de disolver la relación contractual sin ninguna responsabilidad de su parte.
- 24.2. La empresa adjudicada deberá pagar al Banco por concepto de penalidad **US\$20.00** o su equivalente en colones, por cada hora de atraso en la ejecución del SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE VALORES Y EJECUTIVOS DEL BANCO DE COSTA RICA POR MEDIO DE HELICOPTERO, dicha suma será rebajada de la factura derivada del servicio, el atraso empezará a contar a partir de la hora pactada hasta la hora en que se realice el despegue. Se exceptúan de estas sanciones causas de fuerza mayor previo análisis de las partes, para lo cual el proveedor debe informar de inmediato al banco sobre la imposibilidad de realizar el servicio. Si el incumplimiento es una falta grave, el Banco se reserva el derecho de disolver la relación contractual sin ninguna responsabilidad de su parte.
- 24.3. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato o en el servicio por parte de la empresa adjudicada, el Banco de Costa Rica se reserva el derecho de darlo por concluido de inmediato y podrá de acuerdo con la naturaleza del incumplimiento hacer el rebajo correspondiente en el pago por el servicio no brindado, realizado por su cuenta y trasladarle el costo a la empresa adjudicada, o bien aplicar la garantía de cumplimiento y rescindir la contratación.
- 24.4. Las discrepancias o controversias que pudieren derivarse del contrato que se realice con la empresa adjudicada, de su ejecución, liquidación o interpretación jurídica, exigencia de responsabilidad o lesión de un interés que alcancen niveles de conflicto no solucionable por mecanismos internos, las partes se comprometen a acudir, en primera instancia, a instrumentos de solución alterna de conflictos, a saber: conciliación, con la designación de común acuerdo de una persona de alta honorabilidad y experiencia para que medie y provoque una solución en las materias discutidas; arbitraje, a fin de someter a conocimiento y resolución de un árbitro, quién con carácter vinculante para las partes definirá las divergencias surgidas, previa firma del convenio compromisorio. El o los árbitros se designarán de conformidad con los que establece la Ley de Solución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.
25. **Plazo de inicio del servicio:** La empresa adjudicada, se compromete a asumir las obligaciones que se derivan de la presente contratación en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación por parte de la Gerencia de Área de Administración del Efectivo. La notificación la hará el Banco mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio expedito
26. **Administrador del Contrato:** La Gerencia de Área de Administración del Efectivo será la encargada de velar por la correcta ejecución de este contrato.

27. **Lugar de entrega del servicio:** el servicio se deberá brindar en el lugar que el Banco lo requiera.

28. **Vigencia de la Oferta:** Indicar la vigencia de la oferta, la cual no podrá ser menor de 60 días hábiles, a partir de la apertura de las ofertas.

29. **Criterios Generales de Evaluación:**

29.1. Para efectos de la obtención del puntaje se utilizará únicamente dos posiciones decimales, sin redondeo al momento de realizar los cálculos en cada uno de los puntos o apartados a evaluar.

29.2. Las ofertas que obtengan una puntuación menor a los 85 puntos según ítem, quedarán descartadas; no obstante, si ninguna de las ofertas recibidas alcanza la puntuación mínima, el Banco de Costa Rica se reserva el derecho de adjudicar la oferta mejor calificada.

29.3. La adjudicación se hará a favor de la oferta que obtenga el mayor puntaje entre todas las elegibles, según servicios o rutas.

29.4. **Evaluación**

29.4.1. Se realizará una evaluación individual, para cada uno de los servicios, de avionetas y de helicópteros:

a. **ITEM 1: Servicios de Avioneta:** Para efectos de evaluación el “precio total ofertado” en el ITEM 1, estará conformado por el precio de los servicios de avioneta por “hora de vuelo” (con una ponderación del 85%), más el costo de la “hora de espera” (con una ponderación del 15%).

$$\text{PRECIO TOTAL OFERTADO ITEM 1} = X (85\%) + Y (15\%)$$

Dónde:

X= Costo servicio de avioneta por hora de vuelo

Y= Costo servicio de avioneta por hora de espera

b. **ITEM 2: Servicios de Helicóptero:** Para efectos de evaluación el “precio total ofertado” en el ITEM 2, estará conformado por el precio de los servicios de helicóptero por “hora de vuelo” (con una ponderación del 85%) más el costo de la “hora de espera” (con una ponderación 15%).

$$\text{PRECIO TOTAL OFERTADO ITEM 1} = X (85\%) + Y (15\%)$$

Dónde:

X= Costo servicio de avioneta por hora de vuelo

Y= Costo servicio de avioneta por hora de espera

PRECIO TOTAL OFERTADO, PARA CADA UNO DE LOS ITEMS.....100 %

- c. Se ofertará para cada uno de los ÍTEM indicados, un precio TOTAL único, definitivo y neto, por hora de vuelo y hora de espera posterior a la primera hora.
- d. Para efectos de valoración de la presente contratación, los precios TOTALES ofertados según ítem, serán independientes.
- e. La oferta, que logre el “menor precio TOTAL para cada uno de los ítems”, será la empresa o consorcio a la que se le asigne dicho servicio. Las demás ofertas, según el ÍTEM respectivo, serán evaluadas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\frac{P_{min}}{P_{of}} \right) \times 100$$

En donde:

PP= Puntaje obtenido por precio total para la oferta analizada

Pof= Precio total de la oferta que se analiza

Pmin= Precio total de la oferta menor

- f. El tiempo de espera; tanto para el helicóptero como en avioneta empieza regir luego de transcurrida una hora del aterrizaje y apagado de la nave.
- g. Si el tiempo de espera no completa la hora, se cancelara de forma proporcional al costo de cada minuto según precio pactado por cada hora.
- h. El tiempo de espera cuando el servicio es por medio de helicóptero, se cronometrará de conformidad con lo indicado en el tacómetro.

29.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se considerará como factor de desempate, una puntuación adicional a las PYME según el siguiente detalle:

- Pyme de industria 5 puntos
- Pyme de Servicio 5 puntos
- Pyme de Comercio 2 puntos

Para demostrar la condición de PYME, deberá presentarse certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, donde conste que tiene tal condición al momento de presentar la plica.

29.6. En caso de que el empate persista se realizará un sorteo al azar.

29.7. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, para efectos de evaluación se utilizará el tipo de cambio de la venta del dólar estadounidense del día de la apertura, establecido por el Banco Central de Costa Rica.

29.8. El Banco se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la presente contratación, evaluando aquellas ofertas que ajustadas al cartel y a los parámetros de evaluación resulten las más convenientes o de rechazarlas todas, si así lo estima necesario. Igualmente el Banco podrá adjudicar, uno, los dos o ninguno de los ítems.

30. **Vigencia del contrato:** tendrá un plazo de un año, prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 4 años.
31. El Banco resolverá esta licitación en el doble del plazo establecido para la apertura de las ofertas. En caso necesario podrá la administración prorrogar el plazo para adjudicar, dejando constancia en el expediente administrativo de las razones que ameritan dicha prórroga.
32. El Banco podrá corroborar la veracidad de cualquier información que aporte el oferente, haciendo sus propias investigaciones ante cualquier otra entidad de acuerdo a su propio criterio.
33. **Requisitos de admisibilidad:**
- 33.1. La empresa oferente deberá aportar su Certificado de Operador Aéreo (COA) emitido por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y sus respectivas Especificaciones de Operación (OPSpecs), de operar activamente en el servicio de transporte aéreo costarricense. Requisito obligatorio.
34. Según los servicios aéreos requeridos por el Banco, la empresa o el consorcio oferente deberá tener a su disposición:
- 34.1. Ítem 1 Avionetas: debidamente incluidos en sus Especificaciones de Operación (al menos dos avionetas ambas bimotor), que cumplan los requisitos de espacio, seguridad y capacidad, aeronaves que como mínimo tengan capacidad además del piloto (según sea el caso o recomendación técnica), para al menos dos custodios y los valores a trasladar, o en su caso para los ejecutivos. Requisito obligatorio.
- 34.2. Ítem 2 Helicópteros debidamente incluidos en sus Especificaciones de Operación (al menos dos helicópteros, con al menos uno con 1 turbina), que cumplan los requisitos de espacio, seguridad y capacidad, aeronaves que como mínimo tengan capacidad además del piloto (según sea el caso o recomendación técnica), para al menos dos custodios y los valores a trasladar, o en su caso para los ejecutivos. Se requiere que la empresa oferente envíe listado de los helicópteros y sus características técnicas (ficha técnica) que dispone según requerimientos del Banco. Requisito obligatorio.
- 34.3. El servicio de transporte de valores en helicóptero y los servicios de avioneta para valores y/o ejecutivos, será según demanda o necesidades del Banco de Costa Rica, y deberán tener disponibilidad para brindar el servicio todos los días de la semana.
35. Para efectos de despegues o aterrizaje:
- 35.1. En caso del ítem 1 Avionetas, estos serán en el Aeropuerto Tobías Bolaños.
- 35.2. En el caso del Ítem 2 helicópteros, estos podrán realizarse en el Helipuerto del BCR (cuando este habilitado) o en el Helipuerto que dispondrá la empresa o consorcio a una distancia máxima de TRES kilómetros a la redonda de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José.

36. La formalización de esta negociación deberá realizarse en un plazo no mayor a 25 días hábiles, mediante contrato administrativo que elaborará el Banco de Costa Rica, el cual eventualmente debe contar con el visto bueno de nuestra División Jurídica.
37. Los gastos de formalización y especies fiscales del contrato, deben realizarse en partes iguales: 50% el Banco y 50% el oferente adjudicatario.
38. **Especificaciones Técnicas Mínimas y Otras Condiciones Técnicas:** Ver Anexo #1, del presente cartel.

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR EL OFERENTE FAVORECIDO

39. **Garantía de Cumplimiento:** Depositar, una garantía de cumplimiento para el Ítem 1 Avioneta equivalente a US\$2.000.00 (dos mil dólares americanos con 00/100) y para el Ítem 2 Helicópteros US\$4.000.00 (cuatro mil dólares americanos con 00/100), por concepto de operaciones del servicio de transporte de valores aéreo, a favor del Banco de Costa Rica, con una vigencia de 12 meses naturales adicionales al plazo de entrega, (prorrogable por periodos iguales y reajutable de acuerdo a los incrementos de precios, la cual deberá ser rendida de conformidad con lo que establece el artículo 38 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - 39.1. En caso de que rindan dinero en efectivo, debe ser mediante depósito a la orden en el Banco de Costa Rica, para lo cual debe pasar previamente a la Oficina de Contratación Administrativa para la confección del comprobante, copia del cual debe entregarse en esa misma oficina.
 - 39.2. No se admitirán cartas de garantías emitidas por el Banco de Costa Rica
 - 39.3. Cuando se depositen certificados de depósito a plazo o bonos como garantía de cumplimiento, deben contar con las siguientes características:
 - 39.3.1. Emitirse a la orden y no al portador
 - 39.3.2. El plazo del título valor debe ser igual o inferior al establecido para la garantía. Será responsabilidad exclusiva del contratista renovarlo a su vencimiento, para lo cual deberá sustituir el documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que el Banco proceda a la devolución del anterior título.
 - 39.3.3. Se recibirán por su valor del mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas (éste trámite deberá realizarse antes de depositar el certificado como garantía).
 - 39.3.4. Se deben adjuntar al título valor los cupones de intereses sin vencer.
 - 39.4. La garantía de cumplimiento debe ser depositada en el TERCER PISO, EDIFICIO CENTRAL, OFICINA DE VALORES EN CUSTODIA el recibo que le extenderá esa oficina deberá entregarlos en la Oficina de Contratación Administrativa, adjuntando fotocopia del documento aportado en garantía
 - 39.5. La devolución de la garantía se efectuará a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firma del acta de recepción definitiva a conformidad de las

partes del último paquete de requerimientos pactado al amparo del contrato formalizado.

- 39.6. Toda duda en relación con las Garantías, tanto de participación como cumplimiento será atendida únicamente a través de la Oficina de Contratación Administrativa.
40. Los requisitos de formalización deben ser rendidos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Banco los solicite. Este plazo está incluido en el establecido para formalizar señalado en el punto 36.
41. Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal obligación.
42. El Banco no se responsabiliza por atrasos que pueda sufrir la cancelación del pago con motivo del incumplimiento de este aspecto.
43. La Oficina de Contratación Administrativa (Telf. 2287-9105) tendrá mucho gusto en suministrar cualquier información adicional que soliciten al respecto
44. Para la revisión del expediente, el horario es de 9:00 A.M. a 2:00 P.M.

OFICINA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA


Rodrigo Aguilar Solórzano
Supervisor

JVV/

ANEXO 1. Requisitos y especificaciones para el servicio

1. DESPEGUES:

1.1. ÍTEM 1 AVIONETA:

- a. Lugar de despegue en San José:
 - Aeropuerto Tobías Bolaños.
- b. Lugar de despegue en zona regional.
 - Lugar previamente coordinado

1.2. ÍTEM 2 HELICÓPTEROS:

- a) Lugar de despegue en San José:
 - Helipuerto ubicado a tres kilómetros de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José.
- b) Lugar de despegue en la zona de Guápiles:
 - Lugar previamente coordinado.
- c) Lugar de despegue en Limón:
 - Lugar previamente coordinado.
- d) Cualquier otra zona, según lugar previamente coordinado.

2. ATERRIZAJES:

2.1. ÍTEM 1 AVIONETA:

- a) Lugar de aterrizaje en San José:
 - Aeropuerto Tobías Bolaños.
- b) Lugar de aterrizaje en zona regional.
 - Lugar previamente coordinado.

2.2. ÍTEM 2 HELICÓPTERO:

- a) Lugar de Aterrizaje en Tortuguero:

- Plaza de deportes del lugar
- b) Lugar de aterrizaje para otras zonas:
 - Pista, plaza de deportes o cualquier otro lugar, que con antelación el BCR definirá.
- c) Lugar de aterrizaje en San José:
 - Helipuerto, Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José (de estar habilitado)
 - Helipuerto ubicado a tres kilómetros de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José.

3. Condiciones especiales y especificaciones del servicio.

- 3.1. En lo que respecta a permisos de despeje y aterrizaje cuando se requiere para ambos ítem, según sea la necesidad, el adjudicado en coordinación con los administradores del Banco, tramitará las autorizaciones respectivas.
- 3.2. Según necesidades del Banco de Costa Rica, el servicio podrá ser solicitado y realizado entre lunes y domingos, entre las 6:00 a.m. y 3:00 p.m., solicitando el día anterior, o en su caso con 3 horas de anticipación el mismo día del requerimiento. En caso de regresar con valores, dejarlos en el mismo sitio de donde despegó, o en su caso el lugar donde se le instruya parte del encargado del Banco de Costa Rica.
- 3.3. Para el ítem 2 el peso de los helicópteros a disposición de la presente contratación, no podrá superar las 6.000 libras, o sea un peso máximo de 2.843.61 kg.
- 3.4. La empresa o consorcio adjudicataria, deberá de tener sus respectivas instalaciones físicas. Teniendo en cuenta que en cualquier momento el Banco, por intermedio de sus Oficinas de Operaciones, Seguridad o Auditoría, podría realizar inspecciones o verificaciones, a las instalaciones, aeronaves, licencias, manuales de operación, y cualquier otro requisito según sea el caso. Requisito indispensable y obligatorio
- 3.5. La empresa adjudicataria debe presentar copia de las pólizas certificadas, las cuales deben estar al día.
- 3.6. La empresa o consorcio deberá adjuntar padrón y documentación de los pilotos y copilotos que darán el servicio para los ítem 1 y 2, el mismo debe contener foto y número de cédula, demostrando que están debidamente autorizados para volar y operar las naves, (adjuntar copia de cédula de identidad, copias certificadas y licencias al día), indicando cuales naves pueden operar, de las que tiene a disposición la empresa, según autorizaciones de la Dirección General de Aviación Civil y otras instituciones respectivas. Tal padrón deberá de estar actualizándose cada semana o mes, según se den los cambios.
- 3.7. La empresa deberá estar acreditado por las autoridades de Aviación Civil para la presente contratación.

- 3.8. En caso que la empresa oferente tenga oficina de representación en el país, deberá presentar documentos de autorización de operación según corresponda.
- 3.9. La empresa o consorcio oferente deberá comprometerse a cumplir los procedimientos establecidos por el Banco de Costa Rica y garantizará la respectiva coordinación para que los transportes de valores y servicios a los ejecutivos se realicen con el máximo de seguridad y confidencialidad, razón por la cual deberá nombrar una persona que coordinará exclusivamente con los representantes del Banco de Costa Rica tales servicios, y en caso de estar en vacaciones o enferma la persona que la va a sustituir. Se deberán comprometer expresamente a guardar la confidencialidad de todo tipo de operaciones que se realicen con el Banco de Costa Rica.
- 3.10. La empresa oferente o consorcio, debe garantizar que el transporte entre Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica (centro de San José), Guápiles o Limón, con la oficina del Tortuguero, como cualquier otra oficina y otros según las necesidades de nuestros ejecutivos, se realizarán el mismo día según lo solicitado por el Banco. En caso fortuito y/o de fuerza mayor, de no poder realizar el vuelo, o en su caso la entrega de los valores, se deberá de coordinar con el Gerente del Área de Administración de Efectivo del Banco de Costa Rica o de la persona que este designe.
- 3.11. Si no logro despegar por condiciones climatológicas desfavorables, la empresa contratada se compromete a realizar, en la “primera ventana climatológica posible” que el medio lo permita, el servicio requerido.
- 3.12. Si la aeronave despegó y se debe de devolver, el centro de control de la empresa contratada deberá de informar inmediatamente, al Gerente del Área de Administración de Efectivo o en su caso a la persona que este designe, y coordinar de mutuo acuerdo la devolución de los valores, el uso del helipuerto, la seguridad pertinente, como además el día de sustitución del servicio.
- 3.13. La empresa oferente será responsable exclusivamente de brindar el servicio de transporte aéreo, para los cuales ha sido contratado, el Banco de Costa Rica por intermedio de sus custodios, siempre será el responsable de la salvaguarda de los valores.
- 3.14. La empresa o consorcio oferente se compromete en caso de ser adjudicada, a manejar la total discreción necesaria sobre la información relacionada con los envíos o recepción de remesas, viajes de ejecutivos, garantizando que ninguna persona ajena a las operaciones de transporte de valores, se enterará de los detalles en cuanto a montos o características de las operaciones o viajes a realizar. Deberá la empresa adjudicataria, firmar un contrato de confidencialidad.
- 3.15. La empresa oferente debe brindar un excelente servicio y garantizar un eficiente y seguro traslado de los valores, a los ejecutivos como de los custodios del Banco de Costa Rica, de “aeropuerto – destino (por ejemplo pista de aterrizaje, plaza pública o cualquier zona que permita el aterrizaje de la aeronave” asumiendo, con seriedad y compromiso, la obligación de entregar en el plazo u horario según lo establecido por el Banco de Costa Rica.

- 3.16. En cuanto a la cobertura de seguro de “aeropuerto – destino (por ejemplo pista de aterrizaje, plaza pública o cualquier zona que permita el aterrizaje de la aeronave)” deberá detallar cada una de las coberturas que ofrecen.
- 3.17. En cuanto al servicio aéreo de traslado de valores, entre personeros del Banco de Costa Rica y la empresa oferente, el Banco de Costa Rica asignará al menos dos custodios, donde estarán debidamente armados, según criterio del Banco de Costa Rica.
- 3.18. El adjudicatario debe presentar un plan de reciclaje donde la empresa indique que le da un uso adecuado a los desechos (plásticos, cartón, aluminio etc.), que genera en su actividad diaria. Este requerimiento podrá ser corroborado en las instalaciones de la empresa por la persona que designe el Área de Gerencia Administración de Efectivo.
- 3.19. El Banco de Costa Rica decidirá en última instancia, salvo criterio técnico según condiciones climatológicas y otras:
 - 3.19.1. Ítem 1 Avionetas su operación estará centralizada en el Aeropuerto Tobías Bolaños.
 - 3.19.2. Ítem 2 Helicópteros el lugar de donde despegarán y aterrizarán.

El Banco de Costa Rica por intermedio del “responsable” o “encargado de la tripulación”, para cada uno de los servicios de transporte de valores, será quién tenga el control total del servicio “en vuelo”, en el sentido que será quien tenga control total de la ruta, definirá la necesidad de realizar sobrevuelos en los diferentes lugares a aterrizar, o el lugar y el momento del respectivo aterrizaje, y del seguimiento y cumplimiento de los procedimientos de seguridad y control, establecidos con las autoridades competentes del BCR, y/o con el Ministerio de Seguridad, entre ellos: vigilancia aérea, guardacostas, delegación rural, o las autoridades asignadas para tal efecto. Lo anterior, considerando aspectos climatológicos o técnicos que se coordinarán en su momento, con la empresa adjudicataria y con el piloto según servicio en operación

- 3.20. Respecto al tiempo de espera en el punto a aterrizar, partiendo de que el servicio de ida y vuelta, la empresa adjudicataria se compromete a esperar el tiempo necesario, mientras los funcionarios del Banco realizan las diligencias del caso o que los ejecutivos realicen y finalicen el trámite correspondiente. No obstante, luego de transcurrida la primer hora de espera, el Banco pagará la tarifa pactada.
- 3.21. En el caso de los servicios de transporte de valores aéreos, que se realicen por intermedio del Helipuerto ubicado, máximo a tres kilómetros alrededor del BCR en Oficinas Centrales en San José, la empresa adjudicataria se compromete con el BCR, que todos los costos relacionados con este “Helipuerto” y su “seguridad” corren por su cuenta, y que el recinto tendrá “seguridad propia” durante las operaciones a realizar, quién brindara el respectivo apoyo y coordinación en cuanto a la seguridad y control total de la zona de aterrizaje, y zonas aledañas del mismo recinto, como de la tripulación o encargados responsables, de parte del BCR.

3.22. El adjudicatario asumirá la totalidad de las obligaciones obrero-patronales de los empleados de su empresa, destinados a los servicios contratados, y estará obligado a cumplir con todas las obligaciones impuestas por la ley. Consecuentemente, el Banco queda liberado de cualquier tipo de responsabilidad de esta naturaleza.

4. Entrega y recibido de valores:

4.1. Para efectos del traslado de los valores, el encargado o custodio del Banco de Costa Rica confeccionará, la respectiva "Planilla de Conducción del Banco de Costa Rica", en la que se hará referencia a los diferentes valores transportados y que serán entregados al custodio en el destino, lo anterior será documentación obligatoria y bajo custodia y responsabilidad del Banco de Costa Rica.

4.2. El Banco de Costa Rica será el responsable de todos los suministros y empaque requeridos con el propósito de llevar a cabo los transportes de valores.

4.3. La empresa adjudicada deberá presentar procedimiento formal para el transporte de valores aéreo y de ejecutivos, de acuerdo a las normas nacionales y/o internacionales debidamente aceptadas, según acuerdo con agente asegurador.

4.4. En este procedimiento deberá incluir entre otros, sus criterios y recomendaciones en cuanto a los tipos de naves recomendables a utilizar en cada ruta (de acuerdo a disposición de naves en su empresa) sus salidas y entradas de vuelo recomendadas, posibles lugares de despegue y aterrizaje, entre otros criterios.

4.5. Los valores a ser trasladados, deberán ser "pesados" (kilos/libras) bajo supervisión del encargado de la tesorería u oficina, de donde salgan los valores, o en su caso del supervisor de ATM's Operaciones, y dejar indicado en el apartado de observaciones en la "Planilla de Conducción" el peso respectivo.

5. Frecuencia del traslado de valores

5.1. La empresa oferente deberá estar en capacidad operativa de realizar al menos entre uno o dos transportes de valores por quincena, el día y la hora de mayor conveniencia para el Banco de Costa Rica.

5.2. El Banco de Costa Rica se encargará según sea el caso, de lograr las custodias de valores, de parte del Ministerio de Seguridad (Fuerza Pública, Servicio de Vigilancia Aéreo, Guardacostas, Delegación Rural, otras) o en su caso de parte de la Seguridad Municipal según locación.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1. El Banco se reserva el derecho de investigar antecedentes, de los pilotos y copilotos asignados por la empresa adjudicataria, para el servicio solicitado, y en caso de no estar de acuerdo (por algo razón de fuerza mayor) con alguno de ellos, solicitar el cambio respectivo.

- 6.2. La empresa debe suministrar padrón fotográfico actualizado de los pilotos y copilotos que darán el servicio en digital y físico, para ambos ítem. El mismo debe contener foto y número de cédula.
- 6.3. La empresa que resulte adjudicada debe proporcionar hoja de delincuencia de todos los funcionarios que participarán en los servicios contratados (pilotos, copilotos, mecánicos etc.).
- 6.4. Antes de proceder con el servicio, los custodios del BCR, revisaran que los pilotos asignados al servicio solicitado, se encuentren en el Padrón Fotográfico.
- 6.5. El custodio del Banco de Costa Rica verificará, que el piloto y copiloto, no porten armas.
- 6.6. Antes del traslado de los valores del blindado a la aeronave, los custodios del Banco, revisaran el perímetro de manera que el lugar no represente riesgo.
- 6.7. Luego de asegurado el perímetro el custodio del banco ingresara a la aeronave con la tula o los valores, colocando la tula en el compartimiento (o asiento) indicado, previamente establecido por el responsable de la seguridad del vuelo.
- 6.8. En razón de los valores trasladados, durante el vuelo; los custodios de Banco; mantendrán bajo vigilancia y seguridad total la tula y su contenido.
- 6.9. Durante el vuelo los custodios del Banco, verificarán constantemente el GPS de la aeronave (pantalla al frente de los instrumentos de vuelo de la aeronave), de manera tal que la ruta trazada originalmente se mantenga y no se vea alterada, salvo situaciones de contingencia o emergencia.
- 6.10. Previo al aterrizaje, según el punto o aeropuerto acordado, se realizarán “sobre vuelos” bajo criterios y responsabilidad del custodio del BCR a cargo de la operación de traslado, de manera que pueda verificar la seguridad en sitio.
- 6.11. Antes del aterrizaje de la aeronave, el piloto; en coordinación con el custodio del Banco; definirán el lugar donde se posicionara o aterrizará. Luego de ello, el custodio del Banco la verificará que la zona está debidamente controlada por las autoridades competentes, y que tanto el blindado como los custodios BCR, están presentes en el sitio.
- 6.12. El custodio del Banco coordinará con el piloto el lugar previamente establecido, en espera de que toda la zona quede debidamente controlada por las autoridades competentes, y los custodios BCR que recibirán los valores.
- 6.13. Los custodios del Banco que viajan en la aeronave, coordinan con los ubicados en tierra para proceder con el traslado de los valores hacia el blindado o destino final.

- 6.14. La aeronave espera a los custodios del Banco el tiempo necesario para realizar las labores operativas correspondientes o mientras los ejecutivos regresen de la diligencia respectiva.
- 6.15. La empresa que resulte adjudicada debe firmar un contrato de confidencialidad.
- 6.16. La empresa adjudicada debe respetar los lineamientos de seguridad que establezca el Banco.
- 6.17. Se requiere que la empresa oferente envíe listado de los helicópteros y sus características técnicas (ficha técnica) que dispone según requerimientos del Banco. Requisito obligatorio.
- 6.18. Para efectos de despegues o aterrizaje de helicópteros, estos podrán realizarse en el Helipuerto del BCR (cuando este habilitado) o en el Helipuerto que dispondrá la empresa o consorcio a una distancia máxima de TRES kilómetros a la redonda de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica en San José. En caso de avionetas, estos serán en el Aeropuerto Tobías Bolaños.
- 6.19. El que una empresa se acredite la presente contratación, el Banco de Costa Rica no se verá obligado o tendrá responsabilidad y obligación de solicitar los servicios contratados, por cuanto el servicio es por demanda, cuando el Banco de Costa Rica tenga la necesidad de solicitarlos.
- 6.20. El Banco se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la presente contratación, evaluando aquellas ofertas que ajustadas al cartel y a los parámetros de evaluación resulten las más convenientes o de rechazarlas todas, si así lo estima necesario. Igualmente el Banco podrá adjudicar, uno, los dos o ninguno de los ítems.
- 6.21. El servicio de transporte de valores en helicóptero y los servicios de avioneta para valores y/o ejecutivos, será según demanda o necesidades del Banco de Costa Rica, y deberán tener disponibilidad para brindar el servicio todos los días de la semana.

-----ULTIMA LÍNEA-----